

COMETE DELITO DE DESACATO QUIEN OFENDE LA DIGNIDAD O EL DECORO DE UN FUNCIONARIO PUBLICO, POR MEDIO DE LA PRENSA

DICTAMEN FISCAL

Señor:

La injuria vertida por medio de periódicos, aunque sea contra un funcionario o funcionarios públicos, que forman un cuerpo colegiado, como es un Tribunal Correccional, no constituye delito de desacato sino contra el honor, o más propiamente, delito de imprenta.

La Corte Suprema ha establecido ejecutoria en el sentido de que las injurias vertidas contra un funcionario público, que no se halla presente, no constituye delito de desacato.—(A. J. de 1907. pág. 183).

En el caso de autos se trata de un suelto periodístico, publicado en el diario "La Industria" de Piura, en la que se atribuye a los miembros del Tribunal Correccional de ese distrito, la comisión de hechos que éstos consideran falsos e injuriosos para su dignidad y decoro. La represión contra los autores de esa publicación no puede hacerse por acción pública sino privada, es decir, sin intervención del Ministerio Fiscal.

HAY NULIDAD en el auto recurrido; reformándolo, procede declarar fundada la excepción de naturaleza de juicio deducida por el inculpado Carlos B. Cedano y, en consecuencia, ordenar que se archive definitivamente la instrucción.

Lima, 11 de setiembre de 1952.

Velarde Alvarez,

RESOLUCION SUPREMA

Lima, quince de noviembre de mil novecientos cincuentidós.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal; y considerando: que en el artículo periodístico trascrito en la copia certificada de fojas una se atribuye a los Vocales que componen el Tribunal Correccional de Piura, en el ejercicio de sus funciones, hechos que importan cargos que afectan la dignidad y el decoro de aquéllos; que la circunstancia de haberse realizado el evento por medio de la prensa, no cambia la naturaleza del acto incriminado, a tenor del artículo trescientos veintiocho del Código Penal que sanciona al que de cualquier manera ofendiera la dignidad o el decoro de un funcionario público a causa del ejercicio de sus funciones: declararon **NO HABER NULIDAD** en el auto recurrido de fojas veintitrés, su fecha dos de abril de mil novecientos cincuentidós, que declara infundadas las excepciones de falta de personería y naturaleza de juicio deducidas por Carlos B. Cedano en la causa que se le sigue por delito de desacato, en agravio de los señores Vocales del Tribunal Correccional de Piura; debiendo continuar la instrucción según su estado; con lo demás que contiene; y los devolvieron.—**Checa.— Bustamante Cisneros.— Garmendia.— Maguiña.— Valverde.**

Se publicó conforme a ley.

Dagoberto Ojeda del Arco.—Secretario.

Exp. N° 192/52.—Procede de Piura.
